



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161

San Isidro, 11 MAYO 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Expediente N° 252667 y el recurso de reconsideración interpuesto por JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ TAYPE contra la Resolución de Alcaldía N° 329 de fecha 06 de octubre de 2011 que le reconoció como tiempo de servicios de naturaleza permanente, el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), 03 años y 10 meses.

CONSIDERANDO:

Que, el impugnante señala que mediante la resolución impugnada se pretende desconocer el periodo de cuatro años por estudios, reconocidos por la Resolución Gerencial N° 107-2010-0900-GRH/MSI de fecha 04.JUN.2010;

Que, al respecto, la resolución impugnada se sustentó en el Informe N° 135-2011-0900-GRH/MSI de fecha 27.JUL.2011 mediante el cual la Gerencia de Recursos Humanos concluyó que el periodo laborado por el impugnante en condición de contratado por servicios no personales – SNP, es de “07 años y 10 meses, del cual se le tendrá que deducir el período de 4 años de estudios universitarios reconocidos, quedando sólo 03 años y 10 meses” que deberían serle reconocidos;

Que, el artículo 24°, literal k), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, prescribe que es un derecho del servidor de carrera, acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos siempre que no sean simultáneos;

Que, por su parte, el artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, siendo la motivación un requisito de validez del acto administrativo;

Que, en este contexto, habiendo sido reconocida administrativamente la acumulación al tiempo de servicios del impugnante, de cuatro años de estudios universitarios, según Resolución Gerencial N° 107-2010-0900-GRH/MSI, no se aprecia en el Informe N° 135-2011-0900-GRH/MSI, que sustentó la resolución impugnada, la exposición de las razones de hecho o de derecho que fundamenten la deducción de dicho periodo en el presente trámite de reconocimiento de tiempo de servicios, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad en dicho extremo por falta de motivación;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 161

Que, a mayor abundamiento, por Memorandos N° 288 y N° 543-2012-0900-GRH/MSI de fechas 28.FEB.2012 y 23.ABR.2012, la Gerencia de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el impugnante, señalando que es factible considerar dentro del reconocimiento de su tiempo de servicios de naturaleza permanente, el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), así como, los 4 años de estudios universitarios.

Que, por tales consideraciones, procede la revocación parcial de la resolución impugnada en el extremo que debe reconocerse al impugnante como tiempo de servicios de naturaleza permanente, el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), en su totalidad, sin restarle los cuatro años de estudios universitarios reconocidos mediante la Resolución Gerencial N° 107-2010-0900-GRH/MSI, que son acumulables a su tiempo de servicios;

Que, estando a lo opinado y por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0806.-2012-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 329 de fecha 06 de octubre de 2011, por las razones expuestas, en consecuencia, RECONOCER como tiempo de servicios de naturaleza permanente, el tiempo de servicios prestados bajo la modalidad de servicios no personales (SNP), de 07 años y 10 meses, al servidor JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ TAYPE, ratificándose en todos sus demás extremos, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ TAYPE, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde